

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA NARVÁEZ

DDO: CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

LITIS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN

RAD: 2017-00193

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la litisconsorte necesaria por pasiva **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN**, no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 1852**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO


JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 110</u> Secretaría:

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACIÓN, que mediante auto 129 del 24 de abril de 2017, se admitió demanda y se ordenó su integración como litisconsorte necesaria por pasiva, proferido dentro de la demanda instaurada por la señora **OLGA NARVÁEZ**, contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION**, ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920170019300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año ____en la siguiente dirección:

jhoncastrillon42@hotmail.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA
LITIS: CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SERVICIOS INTEGRALES CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RAD.: 2017-00745

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y las litisconsortes necesarias por pasiva, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES y SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, no se han notificado de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1851

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva,

CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, a fin de adelantar diligencia de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

2°.- INSISTIR en la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, a efectos de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 110</u> Secretaría: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DTE: LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e I.C.B.F.
 LITIS: UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS
 RAD.: 2018-00338

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1849

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial del demandado, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**, para que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, con el fin de adelantar la diligencia de notificación, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

Lo anterior, teniendo en cuenta que su inactividad, tiene paralizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 110</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO MONTILLA PRADO
LITIS: MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00478

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, a la fecha, la apoderada judicial de la parte demandante, no ha dado cumplimiento al Auto número 117 del 19 de enero de 2021.

El secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1850

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la documentación respectiva, para efectos de la sucesión procesal del señor **OSWALDO MONTILLA PRADO**, tal y como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

2°.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 110</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA YANETH ARARAT
LITIS: CARMEN ROSA MENDOZA Y OTROS
DDO.: PROTECCION S.A. Y OTRO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A.
RAD: 2019-00278 ACUMULADO: 2019-00188

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT, EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT y JEFFERSON DORRONSORO ARARAT**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó Chocó.

Le hago saber, que las señoras **GLORIA YANETH ARARAT**, demandante dentro del proceso con radicación 2019-00278 y **CARMEN ROSA MENDOZA**, demandante dentro del proceso con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó Chocó, no presentaron escritos de reforma de las demandas dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2372

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo subsanado los integrados como litisconsortes necesarios por activa **EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT, EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT y JEFFERSON DORRONSORO ARARAT**, a través de apoderada judicial, las falencias indicadas en el auto número 1698 del 10 de junio de 2021, se observa que con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda dentro del proceso con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó Chocó, reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal

fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **126.489** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT, EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT y JEFFERSON DORRONSORO ARARAT**, dentro del proceso con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó Chocó, conforme a los términos de los poderes conferidos.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT, EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT y JEFFERSON DORRONSORO ARARAT**, dentro del proceso con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó Chocó, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **EVER ARMANDO DORRONSORO ARARAT, EVER EDUARDO DORRONSORO ARARAT y JEFFERSON DORRONSORO ARARAT**, dentro del proceso con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó Chocó, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **GLORIA YANETH ARARAT**, dentro del proceso con radicación 2019-00278.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **CARMEN ROSA MENDOZA**, dentro del proceso con radicación 2019-00188, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó Chocó.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 110 Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HUGO MARIO FERNÁNDEZ MILLÁN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00700

SECRETARIA:
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HUGO MARIO FERNÁNDEZ MILLÁN	PORVENIR S.A.	469030002598187	18/12/2020	\$1.000.000
-----------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1854

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 25/06/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 110</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA OFELIA TABARES YEPES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00013

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita se continúe el presente proceso ejecutivo, por las costas causadas en este trámite.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1856

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y ante la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto de continuar el presente proceso ejecutivo, por las costas causadas en este trámite, se le hace saber que mediante Auto número 2291 del 08 de junio de 2021, se dispuso:

“1°.- DECLARAR LA ILEGALIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo, a partir del Auto de Mandamiento de Pago número 002 del 21 de enero de 2020, inclusive, proferido contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la señora MARÍA OFELIA TABARES YEPES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, la decisión contenida en el Auto de Mandamiento de pago y actuaciones surtidas a continuación, no producen efectos jurídicos.

3°.- Una vez ejecutoriada el presente proveído, ORDENASE el archivo del presente proceso ejecutivo.”

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no entiende del Despacho el objeto de la petición, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto número 2291 del 08 de junio de 2021.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 2291 del 08 de junio de 2021, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 25/06/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 110</u> <u>Secretario:</u> _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00137

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1855

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la siguiente entidad bancaria: BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$8.400.000.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/06/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 110

Secretario:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 24 de 2021
Oficio N° 1894

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920200013700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
C.C. 31.261.587.665
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$8.400.000.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH LOZADA PELAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000381-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1819

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del auto número 0253 del 22 de octubre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,




LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 110 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00016

SECRETARIA:
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ	COLPENSIONES	469030002623619	04/03/2021	\$3.638.585
--------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1853

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.638.585, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 25/06/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 110</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON PABLO BEDOYA TANGARIFE
DDO: FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS propietario del establecimiento de comercio HOSTEL LA ANTIGUA
CAPSULA CALI
RAD.: 7600131050092021000088-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta a los oficios número 1541 y 1755 del 19 de marzo y 16 de junio de 2021, respectivamente por parte del **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual allega copia del audio y el acta de la audiencia celebrada el día 28 de enero de 2020, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovido por AURA ELISA GOMEZ contra FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS, con radicación 7600131001020190032800.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1818

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (09:15 A.M.)

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 110</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100093-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1820

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del auto número 062 del 02 de marzo del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 110 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO, SARA JULIETH URREA BEDOYA Y JUAN CAMILO URREA BEDOYA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
RAD.: 760013105009202100198-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1822

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 110</u> Secretaría: _____
--

4



L.M.C.P.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Señor(a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0148 del 18 de mayo de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, quien actúa en su nombre y en representación de los menores **SARA JULIETH URREA BEDOYA** y **JUAN CAMILO URREA BEDOYA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210019800.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DDO: MANUEL VALENCIA PAREDES
RAD.: 760013105009202100205-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada al accionado **MANUEL VALENCIA PAREDES**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1823

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **MANUEL VALENCIA PAREDES**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 110</u> Secretaría: _____

4



L.M.C.P.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

Al señor **MANUEL VALLENCIA PAREDES**, que mediante **auto 0150 del 19 de mayo de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, representada legalmente por **EDUARDO HOFMANN PINILLA**, o por quien haga sus veces, contra **MANUEL VALENCA PAREDES**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920210020500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____()
días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 19 # 6-41 FLORIDA - VALLE

gody9446@gmail.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL GUTIERREZ LOPEZ
DDO: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.Y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.
RAD.: 760013105009202100243-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, a través de apoderada judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2373

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **KATHERINE RINCON ARANGO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **191.001** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte del accionado **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 110 Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.

RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES** presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, los ejecutados **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, no presentaron excepciones dentro del término antes mencionado.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 032 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la

enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por otro lado, los ejecutados **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, no presentaron excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrieron el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

3°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del ejecutado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI.

4°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.

5°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, conforme al Auto de Mandamiento de pago número 034 del 04 de junio de 2021.

6°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

7°.- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

8°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

9°.- FÍJESE la suma de **\$2.854.032**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

10°.- FÍJESE la suma de \$726.142, a cargo del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

11°.- FÍJESE la suma de \$869.793, a cargo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E., por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 25/06/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 110</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: SOLICITUD DE HABEAS CORPUS
ACCIONANTE: FERNANDO CAICEDO LEDEZMA
ACCIONADOS: JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL MUNICIPAL DE CALI y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD: 2021-00263

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que negó la solicitud de Habeas Corpus, no fue objeto de recurso alguno.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 191

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/06/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 110

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO BAHAMON GOMEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100285-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0194

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **149.100** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **FERNANDO BAHAMON GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FERNANDO BAHAMON GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del

libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **FERNANDO BAHAMON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.137.092.

5°- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue el Dictamen número 3990504 del 30 de julio de 2020, expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 25/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 110</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EDITH BALANTA MAFLA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100286-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0191

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **130.188** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARIA EDITH BALANTA MAFLA**, mayor de edad y vecina de Puerto Tejada - Cauca.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA EDITH BALANTA MAFLA**, mayor de edad y vecina de Puerto Tejada - Cauca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA EDITH BALANTA MAFLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.509.920.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 25/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 110</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA
DDOS: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100287-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1821

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **2.3.**, del acápite **2.0 PRETENSIONES – DECLARATIVAS** del escrito de la demanda

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6, del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 25/06/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N°110</u> Secretaría:

4

